

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00125-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JULIO EPIGMENIO MIER OCHOA
Demandados: CARLOS EDIVER ARIAS RESTREPO

Observa el despacho que al haber incurrido en error involuntario, en la providencia de medida cautelar de fecha 28 de abril de 2022 y 17 de junio de 2022.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”. Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso se tiene que por error involuntario en la providencia de medida cautelar, de fecha 28 de abril de 2022 donde por error aritméticos se anotó la secretaria de tránsito de Villavicencio, esta no estaba es la solicitud de medida cautelar, toda vez que el apoderado no aporto y el despacho incurrió en error, y procedió a corregir mediante auto de fecha 17 de junio de 2022, de la misma forma; la secretaria distrital de movilidad de Bogotá allega respuesta de oficio Numero 403, donde manifiesta que el señor CARLOS EDIVER ARIAS RESTREPO es propietario del vehículo de placa RBW476 y no del vehículo de placa PBW476. El despacho al revisar el expediente se observa que efectivamente se incurrió en error en una letra de la placa del vehículo,

Así las cosas este Juzgado procederá a dejar sin efecto el auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) y se corregirá el auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022) Así las cosas, se procederá a corregir la providencia en mención en tal sentido. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Dejar sin efectos el auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) de conformidad con las motivaciones que preceden.


Primero: CORREGIR auto de medida cautelar, de fecha el veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022) indicando que la secretaria de transito correcto es CIUDAD DE BOGOTA y no CIUDAD DE VILLAVICENCIO, de igual forma la placa correcta del vehículo a embargar es No RBW476 y no No PBW476, por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Tercero: las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 121
Hoy 11-10-22 Hora 8:A.M.
 YESSICA FULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría